



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	<b>2021-01142</b>
<b>Tema</b>	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá allegar la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda, pues a pesar de que se informa que se allega la misma se echa de menos.

2. Deberá indicar claramente la dirección del inmueble que se pretende reivindicar, así como el folio de matrícula que a este corresponde, dado que en el hecho primero señala uno y en el hecho tercero señala otro.

3. Precisaré cuáles son linderos generales del inmueble de mayor extensión y cuáles son los linderos particulares de la parte que se pretende en reivindicación, si es que no se pretende reivindicar todo el inmueble.

4. Deberá ampliar en los hechos la manera como se encuentra compuesto el inmueble la parte del inmueble cuya reivindicación se pretende; esto es, cómo es la edificación, cuántas plantas, etc.

5. Atendiendo la repuesta anterior deberá precisar si lo que se pretende reivindicar es el 100% del inmueble o un porcentaje sobre el mismo; en tal sentido, deberá precisar a cuánto asciende actualmente el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión y porcentualmente, a cuánto corresponde el avalúo catastral de la parte que se pretende reivindicar.

6. Precisaré en que fecha ocurrió lo narrado en el hecho segundo.

7. Precisaré por qué en el encabezado de la demanda se tilda a los demandados de tenedores, si el proceso que se pretende adelantar es un reivindicatorio, lo cual supone la existencia de poseedores, y no así, de simple tenedores.

8. En idéntico sentido adecuaré la pretensión primera, pues no se cita la causal por la cual se requiere la entrega del inmueble que, según la naturaleza del proceso, ha de recordarse que al poseedor se le ordena reivindicar, no entregar ni restituir, pues no pueden confundirse las condiciones de simple tenedor con las de un poseedor.

9. Aclararé la pretensión 3ra precisando qué frutos se reclaman y su cuantía; de igual forma ello debe fundamentarse en los hechos de la demanda y en el juramento estimatorio.

10. Deberé precisar a partir de qué momento los demandados entraron en posesión sobre el inmueble que se pretende reivindicar.

11. Deberé allegarse el certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende reivindicar, con una fecha de expedición inferior a un mes.

12. Ampliaré o explicaré en que consistieron las circunstancias violentas a que hace alusión, en el hecho nueve del libelo genitor.

13. Deberé precisar el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que en las pretensiones no se solicita el pago de perjuicios. En tal sentido deberán adecuarse los hechos y pretensiones.

14. Teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas se solicitó inspección judicial acompañada con perito auxiliar de la justicia, se recuerda a la parte actora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al proceso; en consecuencia, la parte actora deberá aportar el dictamen pericial a que hace alusión en el acápite de pruebas, pues la designación de peritos por parte del Juez no se hace a petición de parte, solo como prueba de oficio, si es que el caso lo amerita, según la apreciación que haga el Juez; se reitera, no porque la parte así lo requiera.

15. Deberé aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble cuya reivindicación se busca, y como antes se indicó, determinar a cuánto corresponde el avalúo de la parte que se pretende reivindicar, si es

que lo pretendido no es la totalidad del bien; ello con el objeto de determinar la cuantía del asunto y la competencia del Juez.

16. Respecto de los testimonios solicitados, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

17. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

18. Deberá precisarse en el poder la dirección del inmueble que se pretende reivindicar y si es del caso el porcentaje del mismo.

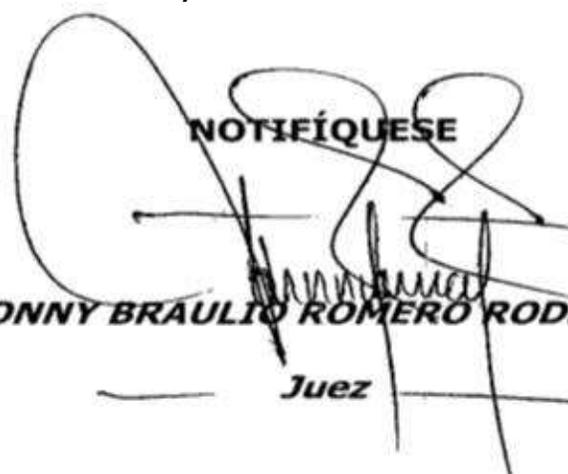
19. Precisaré sobre que versará el interrogatorio de parte a la demandada y cuál es el objeto de esta prueba.

20. Deberá informar al Despacho si se ha intentado a través de otro mecanismo la reivindicación de la porción del inmueble que se pretende en este proceso, y en caso afirmativo, deberá allegar prueba de ello.

21. Deberá presentarse la demanda en documento PDF y los anexos debidamente escaneados, pues algunos resultan totalmente ilegibles.

22. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que integre un nuevo escrito de demandada que cumpla con todos los requisitos aquí exigidos y los demás de Ley.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ae43863fcb723adee1dc9998bd9bfd8745774f7a936cca50ac2c7fbf322a15**  
Documento generado en 14/10/2021 01:47:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**